

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Febrero 11 de 2021. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado por la parte demandante en el cual solicita se requiera al pagador de la Policía nacional, para que manifieste el motivo por el cual dejo de realizar los descuentos que venia efectuando al señor OSCAR ANDRES MUÑOZ URREGO y advertirle que debe consignar los depósitos que dejo de hacer sin causa justificada hasta la fecha actual.

Se revisó la plataforma del Banco Agrario de Colombia y a la fecha no se encuentra título judicial pendiente de pago para este proceso.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
RADICACIÓN: 173804089002-2013-00146-00
DEMANDANTE: ANDERSON ESCOBAR TRIANA
DEMANDADOS: OSCAR ANDRES MUÑOZ URREGO

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el demandante en este proceso, se dispone REQUERIR al señor Pagador de LA POLICIA NACIONAL, para que informe al despacho el motivo por el cual dejo de realizar los descuentos que venía efectuando al señor OSCAR ANDRES MUÑOZ URREGO y advertirle que debe consignar los depósitos que dejo de hacer sin causa legal hasta la fecha actual.

Indicarle al señor pagador de la POLICIA NACIONAL, que el desacato a la orden impartida le acarreará las sanciones conforme a la ley, esto es, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del artículo 593 del C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 08 del 12/02/2021

CONTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Febrero 11 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el avalúo presentado por la parte demandante. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL- MENOR CUANTIA (CS)
RADICACIÓN: 173804089002-2019-00456-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LADY ADRIANA CHAPARRO ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, sobre el inmueble ubicado en la calle 16 número 13-51 Barrio San Antonio del perímetro urbano de La Dorada, Caldas, de propiedad de la señora LADY ADRIANA CHAPARRO ORTIZ y que se encuentra embargado y secuestrado en este proceso, se corre traslado por el término de 10 días para que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el Art. 444 numerales 2 y 5 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 8 de 12/02/2021

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Febrero 11 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el oficio 0090 de fecha 8 de febrero de 2021 procedente del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, en el cual informa a este despacho que la medida de embargo de remanentes contenida en el oficio 62 del 4 de febrero de 2021, para el proceso ejecutivo singular 2019-00532, NO SURTE EFECTOS, toda vez que con antelación se resolvió favorablemente petición en igual sentido del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta localidad para el proceso radicado número 17380 40 89 004 2021 00005 donde figura como demandante ANDERSON ESCOBAR TRIANA y demandado MARCELO ORTIZ MORA que se tramita en ese despacho judicial. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS.

FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VALENCIA QUINTERO
DEMANDADO: MARCELO ORMINZO ORTIZ MORA
RADICADO: 173804089002-2019-00532-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes, el oficio 0090 de fecha 8 de febrero de 2021 procedente del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, en el cual informa a este despacho que la medida de embargo de remanentes contenida en el oficio 62 del 4 de febrero de 2021, para el proceso ejecutivo singular 2019-00532, NO SURTE EFECTOS, toda vez que con antelación se resolvió favorablemente petición en igual sentido del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta localidad para el proceso radicado número 17380 40 89 004 2021 00005 donde figura como demandante ANDERSON ESCOBAR TRIANA y demandado MARCELO ORTIZ MORA que se tramita en ese despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 8 del 12/02/2021

INFORME SECRETARIAL. Febrero 11 de 2021. En la fecha se anexa el certificado de tradición del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria número 106-1113, de propiedad de HERNANDO CELIS VERA, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (SS)

RADICACIÓN: 173804089002-2020-00254-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: INVERSIONES RIOGRANDE S EN CS, HERNANDO CELIS VERA Y OTROS.

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, aparece que el bien inmueble ubicado en la calle 19 número 2-32/34/36 del perímetro urbano de La Dorada, Caldas, identificado con la matrícula inmobiliaria número 106-1113, de propiedad del demandado HERNANDO CELIS VERA, y fue registrado se ordena practicar la diligencia de secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 del Código General del Proceso; en donde el artículo 38 dispone: “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía”, normativa que se encuentra vigente. (subrayado del despacho).

Advertirle al señor Alcalde Municipal de Marquetalia, Caldas, que debe darle aplicación a los numerales 2 y 3 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar.

Se designa como secuestre al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$250.000, para dicha diligencia de secuestro. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11
Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 08 del 12/02/2021

INFORME SECRETARIAL. Febrero 11 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el certificado de tradición del vehículo de placa RBP11D procedente de la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. JUAN CARLOS CASTILLO BELTRAN
DEMANDADO: LINA MARÍA GUISAO PEREZ
RADICADO No. 173804089002-2020-00286-00

Como en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, aparece que el vehículo de placa RBP11D es de propiedad de LINA MARIA GUISAO PEREZ y fue registrado el embargo; para efectos de la aprehensión y el secuestro de dicho vehículo, se comisiona al señor **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA, CALDAS**, (Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso), a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se le advierte que debe darse aplicación al contenido del numeral 2 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Se designa como secuestre al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$200.000, por cada diligencia de secuestro. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 08 de 12/02/2021

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Febrero 11 de 2021. Informo a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020. A Despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE. ASTRID YULIANA AGUILAR GOMEZ
DEMANDADO: LUZ STELLA RAMIREZ MEDINA
RADICADO No.: 173804089002-2021-00038-00
Interlocutorio No. 65

OBJETO A DECIDIR

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL presentada por la señora ASTRID YULIANA AGUILAR GÓMEZ, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de la señora LUZ STELLA RAMIREZ MEDINA, mayor de edad, domiciliada en Puerto Salgar, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

El día 8 de febrero de 2021, correspondió por reparto la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurada por la señora ASTRID YULIANA AGUILAR GÓMEZ, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de la señora LUZ STELLA RAMIREZ MEDINA, mayor de edad, domiciliada en Puerto Salgar, Cundinamarca.

Una vez verificado el examen de la demanda y sus anexos, presentada con el fin de darle el trámite que legalmente le corresponde, esto es demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL visualiza el despacho que el lugar de ubicación del inmueble objeto de la demanda es en Puerto Salgar, Cundinamarca.

Establece el artículo 28 del Código General del Proceso. La Competencia territorial se sujetará en las siguientes reglas:

“1...
2...
3...
4...
5...
6...

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales,....., será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (Subrayado del despacho).

En este caso en particular, tenemos que el inmueble de matrícula 162-19038 se encuentra ubicado en la carrera 14 número 11-52 del perímetro urbano del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, luego así la competencia se encuentra radicada en cabeza del Juez Promiscuo Municipal de ese municipio.

En consecuencia, se rechazará de plano la demanda, y se ordenará enviarla con sus anexos al juez que se considera competente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda, por lo dicho en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos, una vez quede ejecutoriado el presente auto, al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 08 del 12/02/2021